

MCO 17-2019

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Artes de Pesca y Contaminación Marina por Plástico en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECONOCIENDO que la Convención solicita a la Comisión, dando cumplimiento a los objetivos de la Convención, adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente los ecosistemas con largos períodos de recuperación luego de haber sufrido perturbaciones, de los efectos adversos importantes de las prácticas de pesca no reguladas y no ordenadas (Artículos 3(1)(a)(i) y (vii) y 20(1)(d));

RECONOCIENDO ADEMÁS el Artículo 3(1)(b) y (2) que solicita a la Comisión aplicar el enfoque precautorio y el enfoque ecosistémico a la pesca en virtud del mandato de la Convención;

TENIENDO PRESENTE el Artículo 31(1) de la Convención que solicita a la Comisión cooperar con otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP), la FAO y otros organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes sobre cuestiones de interés mutuo;

OBSERVANDO la Resolución 61/105, adoptada por la AGNU en su 61° Reunión Plenaria del 8 de diciembre de 2006 y resoluciones subsiguientes de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) que solicitan a los estados y organizaciones regionales de ordenamiento pesquero regular la pesca de fondo y aplicar medidas de conformidad con el enfoque precautorio y el enfoque ecosistémico para el ordenamiento de las pesquerías;

RECORDANDO que se ratificó la necesidad de prevenir y reducir de manera importante la contaminación marina de todos los tipos en la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 a través de la adopción del párrafo 13(g) de la declaración “Nuestro océano, nuestro futuro: llamado a la acción”;

CONSCIENTE del Compromiso realizado en virtud del Artículo 5 (f) del *Acuerdo* de 1995 para minimizar la contaminación, residuos y capturas mediante aparejos perdidos o abandonados;

PREOCUPADA por el impacto de los Aparejos de Pesca Abandonados, Perdidos o Descartados (ALDFG, por sus siglas en inglés) y residuos plásticos en el océano afectan en gran medida la vida marina, y la necesidad de facilitar la recuperación de tales aparejos;



RECORDANDO que la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques (MARPOL) busca eliminar y reducir la cantidad de basura que se descarga en el mar por parte de las naves y que su Anexo V se aplique a todas las naves;

RECORDANDO que las disposiciones del Anexo I, Anexo IV y Anexo VI de MARPOL ordenan y restringen la descarga de petróleo, aguas residuales y contaminantes del aire de naves en el mar;

OBSERVANDO que existe monitoreo e implementación limitados de las obligaciones contenidas en MARPOL sobre las naves pesqueras y por consiguiente existe poca información acerca de las actividades relacionadas con contaminación ilegal realizadas por naves pesqueras en el mar;

OBSERVANDO ADEMÁS que la Convención sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972 (Convención de Londres) y el Protocolo de 1996 (Protocolo de Londres) ordenan o prohíben el vertimiento de desechos en el mar y otras materias a través de regulaciones;

ADOPTA la siguiente MCO de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención:

APAREJOS ABANDONADOS, PERDIDOS O DESCARTADOS DE OTRA FORMA

1. Cada Miembro y PCNC garantizará que:

- a) Las naves que enarbolan su pabellón que operan con cualquier aparejo de pesca realizarán todos los esfuerzos razonables para combatir, minimizar y eliminar aparejos de pesca abandonados¹, perdidos² o descartados de otra forma³ (ALDFG, por sus siglas en inglés, asociado a aquellas naves);
- b) Ninguna nave que enarbole su pabellón descartará o abandonará de manera deliberada aparejos de pesca asociados a aquellas naves, excepto por razones de seguridad, especialmente naves en peligro y/o en casos de vidas en peligro;
- c) Naves que enarbolan su pabellón que hayan perdido su aparejo de pesca no lo abandonarán sin realizar todos los intentos razonables para recuperarlo tan pronto como sea posible;
- d) Cualquier nave que enarbole su pabellón que opera con cualquier aparejo a bordo tengan, en la medida de lo posible, equipo a bordo para recuperar ALDFG asociados a aquellas naves;

¹ "Aparejos abandonados" se refiere a los aparejos pesqueros que la nave pesquera deja en el mar de manera deliberada debido a circunstancias de fuerza mayor o imprevistas.

² "Aparejos perdidos" se refiere al aparejo pesquero sobre el que la nave pierde el control de manera accidental y que no se puede ubicar y/o recuperar.

³ "Aparejos de pesca descartados" se refiere al aparejo de pesca liberado en el mar sin ningún intento de control o recuperación posterior por parte de la nave.



- e) Cuando una nave que enarbola su pabellón no puede recuperar los ALDFG asociados a aquella nave, la nave notificará a su autoridad competente la siguiente información dentro de 48 horas:
 - i. El nombre, número OMI y señal de llamada de la nave;
 - ii. El tipo/material del aparejo perdido;
 - iii. la cantidad de aparejo perdido o abandonado;
 - iv. la hora cuando se perdió o abandonó el aparejo;
 - v. la posición (longitud/latitud) dónde se perdió o abandonó el aparejo;
 - vi. medidas adoptadas por la nave para recuperar aparejos perdidos o abandonados, e
 - vii. informar, si se conocen, las circunstancias que llevaron a perder o abandonar el aparejo por razones de seguridad.
 - f) Cuando una nave que enarbola su pabellón recupera ALDFG no asociado a aquella nave, la nave notificará a su autoridad competente la siguiente información dentro de 48 horas:
 - i. el nombre, número OMI y señal de llamada de la nave que recuperó el aparejo;
 - ii. el nombre, número OMI y señal de llamada de la nave que perdió o abandonó el aparejo (si se conoce);
 - iii. el tipo de aparejo recuperado;
 - iv. la cantidad de aparejo recuperado;
 - v. la hora en la que se recuperó el aparejo;
 - vi. la posición (longitud/latitud) dónde se recuperó el aparejo y,
 - vii. en caso de ser posible, fotografías del aparejo recuperado.
- 2. Cada Miembro y PCNC recopilará la información recibida en virtud de los subpárrafos e) y f) y la incluirá en su informe nacional anual.
 - 3. Las autoridades del estado del pabellón de las naves a las que se hace referencia en los subpárrafos 1e) y f) comunicarán inmediatamente la información recibida al Secretario Ejecutivo para su notificación a todos los Miembros y PCNC. El Secretario Ejecutivo elaborará la plantilla para las notificaciones a las que se hace referencia en los subpárrafos 1e) y f).

CONTAMINACIÓN MARINA POR PLÁSTICO

- 4. Cada Miembro y PCNC prohibirá que las naves que enarbolan su pabellón descarguen todos los plásticos⁴ en el mar, incluyendo pero sin limitarse a cuerdas sintéticas, redes de pesca sintéticas, bolsas plásticas para la basura y cenizas de incineración de productos plásticos. Todos los plásticos a bordo se almacenarán a bordo de la nave hasta que se descarguen en instalaciones portuarias receptoras adecuadas.
- 5. El párrafo 4 no aplicará a la descarga de plásticos de una nave necesarios para efectos de garantizar la seguridad de una nave y aquellos a bordo para salvar la vida en el mar o para la pérdida accidental de plásticos, cuerdas sintéticas y redes de pesca de una nave siempre que se hayan adoptado todas las precauciones razonables para prevenir tales pérdidas.

⁴ Plástico se refiere a un material sólido que contiene como ingrediente esencial uno o más polímeros de elevada masa molecular y que se forma (moldea) ya sea durante la manufactura del polímero o la fabricación de un producto terminado por calor y/o presión.



OTRA CONTAMINACIÓN MARINA

6. Se insta a los Miembros y PCNC a implementar almacenamiento a bordo adecuado y a prohibir que sus naves pesqueras que operan en el Área de la Convención de la OROP-PS descarguen:
 - a) Petróleo o productos combustibles o residuos de petróleo en el mar;
 - b) Otro tipo de basura⁵, incluyendo aparejos de pesca, desperdicios de alimentos, desechos domésticos, cenizas de incineración y aceite de cocina; y
 - c) Aguas residuales,

excepto cuando se permita en virtud de los instrumentos internacionales aplicables.

7. Se insta a los Miembros y PCNC a garantizar que las naves pesqueras que enarbolan su pabellón y que operan en el Área de la Convención de la OROP-PS informen al estado de su pabellón de los puertos en países que son Parte de los anexos de MARPOL que no presentan instalaciones portuarias receptoras adecuadas para desechos MARPOL.
8. Se insta a los Miembros y PCNC a realizar investigaciones respecto de la contaminación marina relacionada a la pesca en el Área de la Convención de la OROP-PS para ampliar y perfeccionar medidas para reducir la contaminación marina y se insta a entregar cualquier información derivada de tales esfuerzos al Comité Científico y al Comité Técnico y de Cumplimiento.
9. Se insta a los Miembros y PCNC a realizar programas de capacitación y sensibilización para la tripulación y capitán de la nave pesquera que enarbola su pabellón respecto de los efectos de la contaminación marina y prácticas operacionales para eliminar la contaminación marina causada por las naves pesqueras.
10. La Comisión revisará esta medida en 2022 para considerar expandir el alcance de la misma con respecto a la eliminación de la contaminación marina causada por naves pesqueras.

⁵ Otro tipo de basura, de acuerdo a lo establecido en el Anexo V de MARPOL, incluye aparejos de pesca, residuos de alimentos, desechos domésticos, cenizas de incineración, escoria, aceite de cocina, estiba de flotación, materiales de revestimiento y de embalaje, papel, trapos, vidrios, botellas de metal, vajilla y otros similares.